



PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

CONVENIO DOCENCIA SERVICIO No. 10150 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA

Entre los suscritos a saber **ELIANA ELIZABETH RIVERA CAPACHO** mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 60.259.316 de Pamplona, quien en su calidad de Decana de la Facultad de Salud actúa en Nombre y Representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, autorizada por la Rectoría de la Universidad de Pamplona mediante Resolución No. 0279 del 3 de Agosto de 2011, por medio de la cual se delegan a los Decanos de las Facultades, previo visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica, para suscribir convenios Interinstitucionales e Interadministrativos cuyo objeto sea el establecimiento de acuerdos de cooperación académica, científica y tecnológica, que promuevan la realización de prácticas por parte de los estudiantes de la Universidad de Pamplona quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y por otra **HUGO RODOLFO SEGURA ESCOBAR**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía número 13.248.668 de Cúcuta, quien obra como Representante Legal de la **FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA**, Empresa de Carácter Privado del Orden Nacional, dedicada a prestar servicios de salud en el campo de la rehabilitación integral a niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad cognitiva (**SINDROME DE DOWN, PARALISIS CEREBRAL, AUTISMO, HIPERACTIVIDAD ENTRE OTRAS**) con NIT 900.062.635-7, quien en adelante se llamará **FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA**, con base en las siguientes consideraciones: 1. Celebrar convenio Docencia-Servicio que en adelante se conviene, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración docencia como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en beneficio de ambas instituciones y la comunidad. 2. De conformidad al Decreto 2376 de 2010, el cual preceptúa que podrán participar en la relación Docencia-servicio por una parte, las instituciones que prestan servicios de salud, y por otra, las instituciones de educación, 3. Que la **UNIPAMPLONA** como que hacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. 4. Que la **UNIPAMPLONA** busca formar en programas de pregrado y posgrado a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación, desarrollo y construcción del conocimiento. 5. Que la **FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA** requiere de personas calificadas que le permitan cumplir con su función social de atención en salud de la población. 6. Que la relación entre la academia y la asistencia contribuye a la concreción de los objetos sociales, propios de cada una de las partes. Las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por lo dispuesto en las siguientes cláusulas

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Establecer un acuerdo donde se regula la relación Docencia Servicio entre **FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA** y la **UNIPAMPLONA**, fijando las bases de trabajo conjuntas para el desarrollo integral de los estudiantes de la Facultad de Salud (La Facultad de Salud de la Universidad de Pamplona, está conformada por los programas de: Medicina, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Enfermería, Fisioterapia, Psicología, Bacteriología y Laboratorio Clínico), con el fin de establecer: 1). Contacto directo con los pacientes bajo la supervisión de la **UNIPAMPLONA**, para que mejoren sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de las actividades hospitalarias. 2). Las rotaciones se llevarán a cabo por todas las áreas de **FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA** de acuerdo a las actividades programadas. 3). La práctica se desarrollará con base en las guías de atención integral, las cuales serán revisadas y mejoradas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del área y el docente encargado de la práctica. 4). El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda la **FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA** y que la **UNIPAMPLONA** pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes. 5)



Establecer las bases del trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en los niveles de pregrado y posgrado.

CLAUSULA SEGUNDA: PRINCIPIOS.- La relación docencia - servicio se regirá por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes y por los señalados en el Art. 3 del decreto 2376 de 2010 que a título enunciativo son:

- a. Preeminencia del interés social.
- b. Autorregulación.
- c. Respeto a los derechos de los usuarios.
- d. Calidad.
- e. Planificación.
- f. Autonomía.

CLAUSULA TERCERA: DURACION.- La duración del presente convenio, conforme al Art. 9 del decreto 2376 de 2010 será de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la firma, prorrogables por términos iguales, siempre y cuando las partes hayan realizado una evaluación de las actividades y resultados de la relación Docencia Servicio, y manifiesten expresamente su voluntad de continuar su desarrollo.

CLAUSULA CUARTA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La relación Docencia Servicio se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen. En todo caso, tanto FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA como UNIPAMPLONA se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y autonomía, sin perjuicio de que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010 por medio del cual se regula la relación Docencia Servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias, los Ministerios de Protección Social y Educación Nacional. **Parágrafo:** Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las Instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias, departamentos, servicios, unidades, servicios administrativos, Facultades, Centros e Institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

CLAUSULA QUINTA: ALCANCE DEL OBJETO.- El presente convenio busca dar cumplimiento a los siguientes propósitos:

1. Identificar y analizar en forma conjunta y a través de los usuarios de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, para proponer y participar en las respuestas necesarias para el desarrollo de la formación integral de los estudiantes para la resolución de problemas.
2. Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la relación DOCENCIA - SERVICIO e investigación derivada de la relación DOCENCIA - SERVICIO.
3. Estimular en la UNIPAMPLONA la participación de las diferentes unidades académicas para la conformación de grupos que permitan el abordaje interdisciplinario de la problemática de la población usuaria de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA y la implementación de propuestas de intervención en salud.
4. Apoyar propuestas de transformación curricular de las unidades académicas vinculadas al programa y servir como espacio para la validación de nuevos modelos curriculares.
5. Favorecer los procesos de formación de los estudiantes mediante la investigación de sus conocimientos teóricos.
6. Fortalecer el compromiso de la UNIPAMPLONA con la comunidad en los procesos de gestión del desarrollo local mediante la vinculación de actividades académicas y currículo.
7. Los planes, programas y proyectos que complementen o adicione el convenio, quedarán incorporados a través de Actas Adicionales que formaran



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

parte integral del mismo. Las Actas adicionales requieren para su validez de la firma de las partes del convenio.

8. Asegurar la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.- Son obligaciones generales de las partes las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio.
2. Definir conjuntamente las actividades DOCENCIA - SERVICIO correspondiente a cada periodo en el cual incluirá en forma detallada por campos de formación, por núcleos temáticos, por programas y proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes, el perfil y número de profesores y personas de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, servicios involucrados, intensidad horaria, los sistemas de asesoría y el proceso de seguimiento y control entre otros. Las actividades antes descritas se deben consolidar en el Plan de Trabajo debidamente acordado a nivel institucional.
3. Los estudiantes estarán bajo la supervisión de docentes autónomamente seleccionados, vinculados y reconocidos como tales por la UNIPAMPLONA o por la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, sin desmedro de sus funciones y en observancia de la autonomía institucional y financiera de cada una. En cualquier caso, los docentes pueden estar contratados por una o ambas instituciones, con reconocimiento del carácter de su función docente dentro de ambas.
4. Los Docentes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados.
5. Las partes a través de sus representantes en el Comité Docencia Servicio deberán elaborar el Programa Conjunto Anual de Trabajo.

Parágrafo 1. Las actividades que se deleguen deberán contar con la supervisión del personal docente de la UNIPAMPLONA y del personal autorizado por la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, quienes serán los responsables de la prestación del servicio, de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El estudiante deberá sujetarse a la recomendación que para tal efecto haga sus profesores y el personal autorizado por la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA. **Parágrafo 2.** Esta delegación será reglamentada por el comité DOCENCIA - SERVICIO y estará de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DOCENTE.-

1. Asumir conjuntamente con la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de las prácticas DOCENCIA SERVICIO.
2. Presentar a la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA periódicamente, los programas y proyectos y planes de trabajo, de acuerdo con el objeto del convenio, con el fin de formular observaciones dirigidas a asegurar la correcta prestación del servicio y la eficiente utilización de los recursos. Los programas y proyectos deberán especificar con claridad su denominación, propósito, objetivos, contenido, actividades, duración, mecanismos de asesoría y supervisión, número de docentes y discentes, intensidad horaria, criterios y procedimientos de evaluación.
3. Especificar los materiales y equipos que la UNIPAMPLONA ingresará a la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, como complementación a la práctica a desarrollar y garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA destine a la actividad docente asistencial.
4. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación al respeto, la autonomía de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, la estructura orgánica, la reglamentación interna y la norma de atención en salud y administrativa.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

5. Informar oportunamente a la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal del convenio.
6. Cooperar con la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA para que se cumplan en mejor forma su fácil asistencia. Los profesores y estudiantes en prácticas respetarán la autonomía administrativa, su reglamentación interna disciplinaria, así como la correcta utilización de la estructura física de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA.
7. Cooperar en la aplicación de las guías y protocolos de atención establecida por la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, previo conocimiento y capacitación a docentes y estudiantes.
8. Exigir a sus estudiantes la dotación de equipos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
9. Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes, docentes, o personal administrativo, sobre la responsabilidad probada. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio, la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes se encuentren investigados siempre con el concepto previo y favorable del comité docente asistencial.
10. Acreditar la calidad académica de los docentes que participen en la práctica formativa.
11. Responder por los daños que se causen exclusivamente por culpa de los estudiantes y/o docentes en desarrollo de la actividad Docencia-Servicio.
12. Verificar que los estudiantes vinculados a la relación Docencia Servicio estén vinculados por su propia cuenta al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
13. La UNIPAMPLONA se compromete a tomar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia un seguro colectivo de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación Docencia Servicio, en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo mismo que un seguro de riesgo biológico para estudiantes y profesores, igualmente por una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
14. Fijar los turnos de los estudiantes teniendo en cuenta las normas, principios y estándares de calidad en la prestación de servicios de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.
15. Velar porque las obligaciones docentes y asistenciales del personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio queden establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA.-

1. Aportar su personal, sus instalaciones, equipos, elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio.
2. Recibir a los docentes y estudiantes, que de común acuerdo establezca la UNIPAMPLONA y la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA. La FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA se reserva la facultad de recibir a dichas personas, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria mientras se dirime la misma.
3. Informar oportunamente a la UNIPAMPLONA sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas DOCENCIA SERVICIO.
4. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesionales a la Historia Clínica y demás documentos que se requieran según el convenio, teniendo en cuenta la reserva que la ética profesional de acuerdo a lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989.
5. Respetar la autonomía académica de la UNIPAMPLONA. /



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

6. Invitar a las actividades de educación continuada que programe la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA a los estudiantes y docentes de la UNIPAMPLONA
7. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos o guías de manejo de atención establecidas por la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA
8. Llevar a cabo un proceso de evaluación permanente y sistemática de la práctica formativa, conjuntamente con la UNIPAMPLONA que permita garantizar la excelencia académica.
9. Formular, ejecutar y evaluar con la UNIPAMPLONA propuestas de mejoramiento al programa de integración DOCENCIA SERVICIO acordes con el perfil epidemiológico y la demanda de servicios de salud.
10. Realizar junto con la UNIPAMPLONA la inducción de los estudiantes y docentes sobre la institución antes de la ubicación en el servicio.

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA A LOS CUALES SE APLICA EL PRESENTE CONVENIO.- corresponde a los Programas de pregrado de la Facultad de Salud de la Universidad de Pamplona; a saber: Medicina, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Enfermería, Fisioterapia, Psicología, Bacteriología y Laboratorio Clínico; y, a los programas de postgrado de la Facultad.

CLAUSULA DECIMA: DOCENTES Y ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES INTRAHOSPITALARIAS - Estará compuesto por el personal de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA a quienes se le han delegado funciones docentes; así como los designados por la UNIPAMPLONA; y, el número de estudiantes que se establezcan para cada área o servicio según reglamentación interna. **Parágrafo.** Los criterios para definir el número de cupos para cada área o servicio serán los establecidos Comité Docencia-Servicio, o, la normatividad vigente para tal fin.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD ACADEMICA.- La UNIPAMPLONA es responsable por los programas que se adelantan. No obstante, coordinará con la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA aquellos aspectos de la ejecución de los programas que puedan afectar este último. Los reglamentos académicos tanto para el estudiante como para el docente son competencia de la UNIPAMPLONA, pero deberá tener en cuenta los reglamentos de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA. Estos irán anexos a este convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL.- Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos y del instrumental del cual hagan uso durante el tiempo de duración del presente Convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso, lo mismo aplica para los muebles y enseres usados durante la práctica. El Comité Docencia Servicio determinará la responsabilidad en el cumplimiento de lo establecido en este numeral. **Parágrafo.** Se excluye, en todo caso la responsabilidad tanto de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA como de la UNIPAMPLONA del mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personas que participe en las actividades Docencia Servicio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.- El hecho de que los estudiantes cumplan turnos en la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA no establece relación laboral ni contractual con la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA y los estudiantes, puesto que los turnos forman parte de los procesos educativos inherentes al programa de que se adelanta con la ocasión del convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS DE SEGURIDAD, PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Decreto 2376 de 2010, la Entidad docente debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías:



- A. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.

PARÁGRAFO 1.- Las garantías establecidas en el presente artículo será responsabilidad de la UNIPAMPLONA, quien financiará la totalidad de los gastos que impliquen las mismas, para lo cual deberán informar a la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, los mecanismos que se van a implementar para lograr este fin, de forma tal que le permita hacer seguimiento de dichas garantías. **PARAGRAFO 2.-** Igualmente los estudiantes al matricularse están obligados a estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y portar el camé de seguros de accidentes para el estudiante; para todos los efectos de este requerimiento, la póliza de seguro estudiantil es sufragada en su totalidad por la Universidad de Pamplona y no por los estudiantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: COORDINACION, ORGANIZACIÓN Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA SERVICIO.-COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO: Dicho Comité estará integrado por el gerente o su delegado, un representante de la entidad educativa o su delegado y un representante de los estudiantes que este rotando en el escenario de práctica, quienes tendrán funciones de coordinación y evaluación de las actividades docencia servicio y será organismo asesor de la Dirección de la institución que preste servicios de salud. Las decisiones que tomen deberán ser por consenso. La coordinación, organización y evaluación de actividades, estarán a cargo del Comité Docencia Servicio, de conformidad con las funciones asignadas en el Artículo 11 del Decreto 2376 de 2010: Los comités tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo. Como mínimo se establecen las siguientes funciones:

- A. Darse su propio reglamento.
- B. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio.
- C. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
- D. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- E. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
- F. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- G. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.
- H. Las demás que la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA y la UNIPAMPLONA de común acuerdo le asignen

PARÁGRAFO 1.- Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social. **PARÁGRAFO 2.-** Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes. **PARÁGRAFO 3.** Para efectos de administrar y controlar el convenio, el Comité sesionara treinta (30) días antes del inicio de las actividades académica anual y/o semestral y elaborara un plan de actividades semestrales para el año calendario, con base en el plan de actividades académicas de UNIPAMPLONA y de las asistenciales de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA. **PARÁGRAFO 4º.** A este Comité podrán ser invitados de manera incidental las personas que se consideren necesarias. **PARÁGRAFO 5º.** El Comité podrá conformar comisiones o grupos de trabajo y/o estudio según los temas a tratar o desarrollar y que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Convenio. **PARÁGRAFO 6º.** La FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA con la cooperación de la UNIPAMPLONA, adoptará un sistema de información con el registro de todos los eventos



ocurridos, producidos y recursos utilizados en el cumplimiento del convenio, que constituyan la memoria de esta relación Docencia Servicio, para lo cual el comité elaborará las actas adicionales respectivas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DELEGACIONES.- En caso de que la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA delegue en los estudiantes las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento, estará la delegación en todo sujeta a lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual. **Parágrafo.** Las publicaciones de investigaciones clínicas realizadas en la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, llevarán siempre el crédito otorgado a éste y a UNIPAMPLONA. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico de ambas partes, por lo que no se podrán publicar los resultados de las mismas a título individual.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.- Toda modificación al presente convenio deberá ser suscrita por las partes y para su validez requerirá las firmas de quien las suscribe, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTRAPRESTACIÓN.- La Universidad de Pamplona en Contraprestación con el escenario de prácticas la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA por la utilización de los campos de práctica consiste en el talento humano que representan los aportes de los docentes y los estudiantes además, se pactarán cursos de educación continuada y demás estudios de educación no formal y los requisitos para la participación en educación formal para los profesionales y administrativos de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA que acompañen la relación docencia – servicio, así como el acompañamiento en diferentes procesos académico administrativos referentes a la relación docencia-servicio.

CLAUSULA VIGESIMA.-PLANES DE FORMACIÓN ACORDADOS. Conforme a lo dispuesto en el literal J. del Artículo 10 del Decreto 2376 de 2010, la ENTIDAD DOCENTE, socializara al escenario de prácticas, el Acuerdo Interno que reglamenta las prácticas formativas en cada uno de los programas académicos que intervengan en el desarrollo presente convenio, y los aspectos adicionales acordados, se plasmaran en el plan de trabajo a nivel semestral

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-PLANES DE PRACTICAS FORMATIVAS. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010, la UNIPAMPLONA, socializara al escenario de prácticas, el Plan de Trabajo a desarrollar en las prácticas formativas en cada período académico y los aspectos adicionales acordados, se incluirán en el Plan de Trabajo definitivo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: En desarrollo del presente convenio, el personal de LA FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, que participe directamente en las actividades docencia servicio Ad-honorem podrá obtener reconocimiento académico previo cumplimiento de los requisitos establecidos por UNIPAMPLONA. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, deberá cumplir también con los requisitos internos y con el visto bueno del Gerente de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA. Se otorgara al personal de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, el reconocimiento académico respectivo, si cumple con los requisitos establecidos por UNIPAMPLONA, (Según Artículo 17 literal "A" del Decreto 2376 de 2010). En desarrollo del presente convenio, el personal de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, que participe directamente en las actividades docencia servicio Ad-honorem podrá obtener reconocimiento académico previo cumplimiento de los requisitos establecidos por UNIPAMPLONA. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario de la FUNDACION



PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA, deberá cumplir también con los requisitos internos y la **FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA**, el reconocimiento académico respectivo, si cumple con los requisitos establecidos por UNIPAMPLONA, (Según Artículo 17 literal "A" del Decreto 2376 de 2010). Los requisitos exigidos por el Consejo Académico en sesión del 27 de octubre de 2009 y según consta en Acta No. 020, II Parte, en atención al Decreto 2376 del 01 de junio de 2010, del Ministerio de Protección Social, que reglamenta la relación docencia-servicio y los Acuerdos internos que aprueban el Reglamento de Práctica de los programas de pregrado de la Facultad de Salud y la administración de la Práctica Formativa, aprobó que el personal que preste servicios de salud y participe directamente en las actividades docentes-asistenciales, Ad-Honorem, tendrán derecho a obtener el reconocimiento académico respectivo, con los requisitos que la Institución educativa establezca. Para ello acuerda: **DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO COMO PROFESOR AD-HONOREM POR PARTE DE UNIVERSIDAD DE PAMPLONA AL PROFESIONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN DE SALUD, ESCENARIO DE PRÁCTICA CLÍNICA FORMATIVA CONOCIMIENTO ACADÉMICO:** El personal de la institución prestadora de servicios en salud y que participe directamente en las actividades docente asistenciales Ad-honorem, tiene derecho a obtener de la institución educativa el reconocimiento académico si cumple con los requisitos establecidos por la entidad académica. En los convenios docente asistenciales debe quedar consignado este hecho y el mecanismo para acceder a ello. Dicho estatus de Docente Ad-honorem no implica ningún tipo de vinculación laboral con la entidad docente, sin embargo, y como contraprestación por el desarrollo docente podrá utilizar la biblioteca, recursos físicos de aulas y acceder a los programas de capacitación docente que programe la Facultad de Salud. **REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO:** Para aspirar al reconocimiento académico como docente Ad-honorem de la Universidad de Pamplona, deben cumplirse los siguientes requisitos: 1. Que exista un Convenio Docencia - Servicio vigente entre la Institución a la cual está vinculado el aspirante y la Universidad de Pamplona. 2. Poseer título Universitario que lo acredite como profesional del área de la salud. 3. Carta de solicitud de inclusión en el cuerpo docente Ad honorem, previo visto bueno de la institución prestadora de servicios en salud. 4. Hoja de vida del candidato y documentos de soportes. 5. Evaluación satisfactoria por parte de los actores de la Relación Docencia-Servicio. **PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO:** Como profesor Ad-honorem, por parte de la Universidad de Pamplona, a los profesionales que apoyan la docencia en los escenarios de Práctica Clínica Formativa: El Consejo de Facultad será el ente encargado de otorgar el reconocimiento académico al docente Ad Honorem y el procedimiento es el siguiente: 1. El Consejo de Facultad de Salud de la Universidad de Pamplona solicita por escrito a los diferentes escenarios de práctica para que presenten los candidatos a Reconocimiento Académico. 2. El Comité de Docencia Servicio de cada Institución prestadora de Servicio en salud presentarán al Consejo de Facultad de Salud a los candidatos para reconocimiento académico. 3. Se adjuntará Carta de presentación del candidato a reconocimiento académico por parte del Representante legal del escenario de práctica. 4. Se presentará la Evaluación satisfactoria por parte de los actores de la Relación Docencia - Servicio. 5. El Consejo de Facultad analiza el cumplimiento de los requisitos y hace el reconocimiento a través de una Certificación, dejando claro en la misma que no se crea ningún vínculo laboral entre el profesional y la Universidad. **PERIODICIDAD DEL PROCEDIMIENTO:** Este procedimiento se hará al finalizar cada semestre académico

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REGIMEN DISCIPLINARIO.-El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a UNIPAMPLONA y sus estudiantes, se regirán por la normatividad interna de la Universidad. Así mismo el régimen disciplinario del personal vinculado a la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA se regirá por las normas internas del mismo y demás disposiciones legales.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: a). Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes con ocasión de la suscripción del mismo. b). Por mutuo acuerdo. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva o temporal – por un lapso superior a seis (6) meses – el desarrollo del mismo. **Parágrafo 1º.** En el evento de terminación anticipada del convenio, deberá la parte interesada en su terminación, dar aviso a la otra, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha terminación. **Parágrafo 2º.** En caso de terminación anticipada del convenio, las partes acordarán cuáles de los programas que se estén adelantando seguirán ejecutándose hasta su culminación, previa recomendación del Comité Docencia Servicio. **Parágrafo 3º.** Cuando la terminación del convenio obedezca a circunstancias que interfieran gravemente en la prestación de los servicios y/o del ejercicio de las actividades docentes o que amenacen seriamente la atención



en salud a la comunidad, a juicio del Comité Docencia Servicio, automáticamente quedarán cancelados los programas.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CESION.- UNIPAMPLONA no podrá ceder, ni total, ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa sus diferencias, y para el efecto acudirán a mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docencia servicio, conforme a lo dispuesto en el literal f del Artículo 12 del Decreto 2376 de 2010.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ANEXOS.- Los siguientes documentos forman parte integral del presente convenio y constituyen el marco normativo y procedimental de la integración Docencia Servicio.

1. Reglamento del comité Docencia Servicio.
2. Reglamento estudiantil de UNIPAMPLONA
3. Reglamento docente de UNIPAMPLONA
4. Reglamento de práctica de la FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA
5. Un anexo técnico de cada programa académico objeto de este convenio, que deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado, el número de estudiantes y docentes del programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.
6. Acto administrativo por el cual fue aprobado por la autoridad competente el programa o los programas objeto de este convenio.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO: - Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio principal de FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA es Calle 13ª N° 1E-27 Caobos, en la ciudad Cúcuta, PBX 5712332 TELEFAX: 5712332 y de la Universidad de Pamplona Km 1 Vía a Bucaramanga – Pamplona Norte de Santander.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma en la ciudad de Pamplona a los tres (03) días del mes de Julio del 2013.


UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
ELIANA ELIZABETH RIVERA CAPACHO
Decana
Facultad de Salud


FUNDACION PRINCIPIO DE UNA ESPERANZA
HUGO RODOLFO SEGURA ESCOBAR
Gerente

Revisó: REINALDO SUAREZ ESPINOSA
Director Oficina Asesoría Jurídica
Universidad de Pamplona

Revisó: GINNA VIVIANA PÉREZ REYES
Director Departamento de Fonoaudiología
Facultad de Salud

VºB HERIBERTO RANGEL NAVIA
Coordinador de Prácticas Formativas
Departamento de Fonoaudiología
Facultad de Salud